



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial contentivo del derecho de petición, presentado por el ADOLFO DAVID DELGADO GUTIÉRREZ vía correo electrónico, acerca de oficiar al Banco Popular informando el levantamiento de medida cautelar aplicada al demandado, el Despacho se abstendrá de atenderla por cuanto resulta improcedente su evaluación y ordenamiento de la misma en el estado actual del proceso, el cual se encuentra terminado y archivado en el paquete #709, al haberse proferido Auto interlocutorio No. 1522 de fecha 25 de septiembre del 2013, obrante a folios 28 al 30, mediante el cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en desarrollo de la etapa de conciliación de la audiencia pública No. 519 celebrada en la referida fecha.

Adicional a lo anterior se advierte que las únicas medidas aplicadas en su momento dentro del trámite del proceso que correspondieron a la restricción de salida del país con la SIJIN y el embargo informado a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, fue informado su levantamiento a las referidas entidades mediante los oficios No. 1858 del 25 de septiembre del 2013 y No. 2455 del 13 de diciembre del mismo año respectivamente, lo cual puede constatarse en el cuaderno virtual, del cual se ordenará envío del link para su consulta al peticionario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR la solicitud sin ser tenida en cuenta por lo considerado, para que obre y conste.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de oficiar al banco Popular efectuada por la parte actora, por lo considerado.

TERCERO. Compartir el link del proceso virtual al peticionario para su consulta y DEVOLVER al archivo en el paquete donde se encontraba ubicado.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624e76a091642c8a8f75b4df6b7cb0fd9417de96668b0698813fc40e02062c14
Documento generado en 21/07/2021 02:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>